



FEDERACIÓN ATLÁNTICO PACÍFICO DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, A.C.

Un compromiso con la legalidad...

Escrito No:	FAP/PR/08-2019/175
Asunto:	Categoría del Nivel de Capitalización.

Oaxaca, Oaxaca, 08 de agosto de 2019.

LIC. RUSSBELT TOLEDO PETO
GERENTE GENERAL
SERVICIOS FINANCIEROS ALTERNATIVOS, S.A. DE C.V., S.F.P.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del Artículo 73 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en correlación con los Artículos 205 Bis 2 segundo párrafo y 205 Bis 3 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular (Disposiciones), se hace de su conocimiento que SERVICIOS FINANCIEROS ALTERNATIVOS, S.A. DE C.V., S.F.P., de acuerdo al Nivel de Capitalización que reportaron por 172.7390 al 30 de junio del 2019, se ubica en la Categoría 1.

Lo anterior, con la finalidad de que se incluya acompañado del texto y tabla siguiente en los avisos, sucursales o en las publicaciones a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción VI del Artículo 212 de las Disposiciones, para facilitar su lectura e interpretación.

“El Nivel de Capitalización representa la fortaleza financiera de la sociedad para soportar pérdidas no esperadas, en función al riesgo que incurre por la propia naturaleza de sus operaciones; en ese sentido, a mayor Nivel de Capitalización mayor fortaleza financiera.

Categoría	Nivel de Capitalización
1	Igual o superior al 131 por ciento
2	Igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento
3	Igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento
4	Menor a 56 por ciento

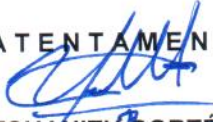
Al término del mes de junio del 2019, de acuerdo al Nivel de Capitalización, SERVICIOS FINANCIEROS ALTERNATIVOS, S.A. DE C.V., S.F.P. se ubica en la Categoría 1; por lo tanto, no le aplican medidas correctivas mínimas ni especiales, en términos del Artículo 74 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.”

La diferencia con el NICAP determinado por la Federación, que es de 172.1024, se debe a lo siguiente:

1. El monto del capital complementario difiere, dado que la sociedad determina un monto de \$116,512.30 de reservas preventivas para créditos con cero días de mora y no emprobleados, en tanto que la Federación con base en el reporte regulatorio R04 C-0452 determina un monto de \$109,170.48; lo anterior, en términos de la fracción I del Artículo 205 Bis 1, en correlación con segundo párrafo del inciso “c” de la fracción II del Anexo D de las Disposiciones de carácter general.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

ATENTAMENTE


L.A. YESHANITH CORTÉS LÓPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN AUXILIAR
FEDERACIÓN ATLÁNTICO PACÍFICO DEL SECTOR DE
AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, A.C.

C.c.p.- C.P. Marco Antonio Medina González.- Director General de Supervisión de Sofipos de la CNBV.- Para su conocimiento.
C.c.p.- C.P.C. René Fausto Morales.- Gerente General de la FAP.- Mismo fin.
C.c.p.- C.P. Hugo Valeriano González.- Vicepresidente del Comité de Supervisión Auxiliar de la FAP.- Mismo fin.